



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 24 marzo de 2017.

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00317-00
ACCIONANTE: SIMON - CLAROS ALVAREZ
ACCIONADO: NACION-RAMA JUDICIAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104-03-214-17

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, mediante la cual se revoca la sentencia JTAD-0006-31-01-13 del 31 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia y se niegan las súplicas de la demanda.

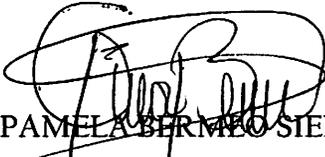
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 10 de noviembre de 2016, de conformidad con lo antes dispuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria liquídense las costas y archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN:	EJECUTIVA
DEMANDANTE:	CAPRECOM -En Liquidación
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MILÁN -CAQUETÁ
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2009-00104-00
AUTO NÚMERO:	A.S.34-03-204-17

En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P¹.

Así mismo, se observa que de la liquidación presentada por el contador de los juzgados administrativo del 11/11/2014², no se le ha corrido el traslado de 3 días tal como lo ordena la providencia del 26/11/2014³, por lo que se ordenará efectuar la respectiva fijación en lista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 521 del C.P.C, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR⁴ conocimiento del presente proceso, el cual consta de un cuaderno principal con 214 folios y un cuaderno de medidas cautelares con 21 folios.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaría, de lo dispuesto por el artículo 521 del C.P.C, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C., en relación con la fijación en lista de la liquidación presentada el 11/11/2014⁵. Una vez vencido el término dispuesto para ello, ingresarlo a Despacho para decidir si aprueba o modifica la liquidación referida.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.402 de Bogotá D.C, y portador de la T.P. No. 37.606 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Milán-Caquetá, obrante a folio 138-140 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo⁶ 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora LORETH VIVIANA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 1.119.210.269 y portadora de la tarjeta profesional N° 205.312 del C. S. de la J, para que funja como apoderada de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder visto a folio 196 del C Principal. **TENER**

¹ Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).

² Fl. 127-130 C.1

³ Fl. 132 C.1

⁴ Conforme el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorgó competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, para conocer los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, siendo éste proceso repartido a este Despacho.

⁵ Fl. 127-130 C.1

⁶ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negrillas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

por revocado el poder conferido al Dr. FABIAN ALEXIS GARCÍA AGUDELO, como apoderada de dicha entidad en virtud del memorial que allega al expediente. (Fl. 143 C. 1)

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 24 marzo de 2017.

NATURALEZA: EJECUTIVOS
RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00549-00
ACCIONANTE: YOLANDA SUAREZ DELGADO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA, CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105-03-215-17

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, mediante la cual se confirma la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo el 2 de marzo de 2012.

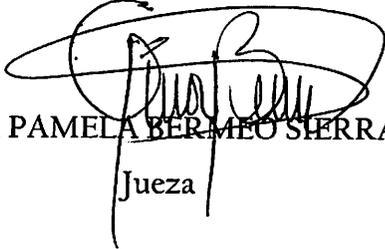
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 10 de noviembre de 2016, conforme lo antes dispuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquídense las costas y archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 24 de marzo de 2017.

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00212-00
ACCIONANTE: NELCY GARZON DE NUÑEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108-03-218-17

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, tomada en providencia de fecha 9 de diciembre de 2016, mediante la cual modifica el numeral tercero de la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia.

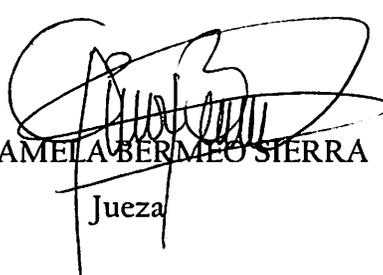
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 9 de diciembre de 2016, conforme lo antes dispuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense las costas y archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 24 de marzo de 2017.

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00547-00
ACCIONANTE: MIGUEL ALNGEL MARTÍNEZ ROBLEDO Y OTROS
ACCIONADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109-03-219-17

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, tomada en providencia de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se revoca parcialmente el numeral tercero y se confirma en lo demás la sentencia apelada, proferida por el 29 de mayo de 2015 por el Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia.

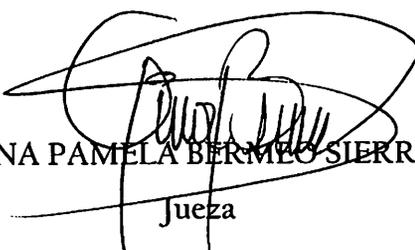
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 12 de diciembre de 2016, conforme lo antes dispuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense las costas y archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza